



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2023-00293-00**

Para todos los efectos téngase en cuenta que, la parte demandada **CONSTRUCIVILES Y&Y S.A.S.**, y **FREDY RIGOBERTO YOMAYUSA ROBAYO**, allegan memorial dándose por notificados del mandamiento de pago proferido al interior del presente asunto, por tanto, y en aplicación de los artículos 300 y 301 del Código General del Proceso, se tendrán por notificados por conducta concluyente.

Consecuente con lo anterior, la apoderada judicial del extremo demandante vía correo electrónico el 13 de septiembre de 2023, aporta memorial suscrito por las partes, solicitando la suspensión del proceso,

El artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, en su parte pertinente, indica,

*“...Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”*

De un breve análisis de la norma indicada, se evidencia que se exigen dos requisitos: **a)** que la solicitud la pidan de común acuerdo la totalidad de las partes, ya sea de forma verbal o escrita y, **b)** que especifique el término por el cual se da la suspensión. En el caso en concreto, es evidente que la petición cumple con los requisitos de la norma invocada, en estricto sentido porque, la totalidad de la pasiva se encuentra debidamente notificada, aunado, la solicitud viene suscrita por todas las partes y determina el tiempo de tres (03) meses como suspensión del proceso.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran reunidos los requisitos del artículo 161 del Código General del proceso, se dispone:

**PRIMERO:** Tener por notificados a **CONSTRUCIVILES Y&Y S.A.S.**, y **FREDY RIGOBERTO YOMAYUSA ROBAYO**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la orden de apremio librada al interior del asunto.

**SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso, por el término de tres (03) meses, es decir, hasta el 12 de diciembre de 2023.

**TERCERO:** Vencido el término de suspensión, con fundamento en el artículo 163 *ibídem*, se reanudará el proceso de oficio o, en cualquier momento cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 146 del 26-oct-2023

( )

Gss